

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

La Comisión nombrada en el Senado para emitir dictamen acerca del proyecto de Ley sobre emigración, ha acordado abrir una información pública hasta el día 15 de Enero próximo, para que todos los Centros y entidades, así oficiales como particulares á quienes pueda interesar este asunto, dirijan por escrito cuantas observaciones crean conveniente hacer á dicho proyecto de Ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del actual, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 20 de Diciembre de 1905,

El Gobernador,
 Mariano M. del Rincón.

**Presupuestos ordinarios
 CIRCULAR**

No habiendo remitido á este Gobierno, según se tiene ordenado repetidas veces, el presupuesto ordinario para 1906, ni satisfecho la multa impuesta con fecha 5 del actual por circular in-

serta en el BOLETIN OFICIAL del día 9, y no pudiendo tolerar por más tiempo la morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, he dispuesto imponerles el recargo del 5 por 100 diario sobre la referida multa, con arreglo á lo que determina la vigente ley Municipal, previniéndoles, que tan luego llegue al duplo de la misma, se pasarán los antecedentes al Juzgado, á los efectos oportunos, sin nuevo aviso.

Logroño 20 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
 Mariano M. del Rincón

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular

- | | |
|------------------|--------------------|
| Abalos | Rodezno |
| Albelda | Sojuela |
| Azofra | Torremontalvo |
| Entrena | Tebia |
| Foncea | Tricio |
| Fonzaleche | Turruncún |
| Herce | Uruñuela |
| Hormilla | Villalba |
| Hormilleja | Villanueva Cameros |
| Hornos | Villar de Arnedo |
| Larriba | Villar de Torre |
| Nieva de Cameros | Villarejo |
| Préjano | Villarroya |
| Ribaírecha | Viniestra de Abajo |
| Ribas | |

**PESAS Y MEDIDAS
 CIRCULAR**

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre del año 1895, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia, á partir del 1.º de Enero próximo, el periodo de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del de 1906, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos industriales y de comercio de toda especie, así como en las oficinas y establecimientos que dependan del

Estado, de la provincia ó del Municipio, y, en general, de todas cuantas personas, se hallen ó no incluidas en la matricula del comercio ó de la industria, que hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones pesas ó medidas pertenecientes al sistema métrico decimal.

Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, harán saber á sus administrados por los medios que usen de costumbre, los días que se han fijado para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas; y según lo terminantemente dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento, facilitarán al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes, los tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, Agentes que les acompañen en las comprobaciones y cuantos auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Los encargados de este servicio entregarán recibos talonarios de los derechos de comprobación, los cuales deberán ser satisfechos antes de estampar la marca periódica, y si alguna persona é dueño de establecimiento se negase á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la contrastación levantará acta del hecho y hará constar y valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquel por infractor del Reglamento y para cobro de los derechos. Los recibos referentes á la comprobación de los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á los Ayuntamientos, serán pagados por éstos en el acto de verificarse la comproba-

ción, sin pretexto ni excusa alguna, entendiéndose que no se trata de los tipos de los Ayuntamientos que deben ser verificados una vez cada diez años, sino de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que todos los Ayuntamientos tienen obligación de tener para uso de sus pueblos y arbitrio de pesas y medidas, cuyos aparatos han de ser anualmente comprobados y contrastados como todos los demás.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar al Fiel-contraste ó á su Ayudante el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Los Fieles contrastes en el acto de abrir el periodo de la comprobación en cada pueblo, dispondrán que se fije en las oficinas en que dichas operaciones se practiquen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se devengan en las prácticas de comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias establecidas á tenor de lo dispuesto en el art. 20 del citado Reglamento.

La comprobación de los objetos de pesar y medir se llevará á efecto en los partidos judiciales de la provincia en la fecha y orden siguiente:

Logroño, días 1 al 12 inclusivos, del mes de Enero.

Haro, días 21, 22, 23 y 24 del mes de Enero.

Nájera, días 5 y 6 del mes de Febrero.

Santo Domingo, días 8 y 9 del mes de Febrero.

En las demás cabezas de par-

tido judicial y pueblos que les corresponden el Fiel-contraste avisará por oficio á los Alcaldes para que éstos á su vez lo hagan saber á sus administrados.

Logroño 19 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Según han manifestado algunas Cajas de Ahorros, constituía para las mismas un problema y una necesidad sentida el estudio de un servicio que, ofreciendo á los interesados la conveniente eficacia y á dichas Cajas las debidas garantías, permitiera la transferencia de libretas entre las referidas entidades cuando el imponente en una de ellas trasladase su residencia á la población donde tenga establecido su domicilio social otra de aquellas.

Además de esto procedía tener en cuenta que el especial carácter y funcionamiento de nuestras Cajas locales de Ahorros aconseja que se procure la organización del expresado servicio de transferencias, como resultado del convencimiento de su utilidad y del libre concierto de las instituciones de previsión á que se refieren.

Por estas consideraciones estimó este Ministerio muy acertado que se comprendiera dicho tema en la conferencia sobre Previsión popular convocada por el Instituto de Reformas sociales y autorizada por Real orden de 27 de Julio de 1904, toda vez que se hacía preciso un cambio de impresiones entre diversas Cajas de Ahorros para que dicha beneficiosa reforma no quedare en proyecto, como hasta el presente.

Resultaba, en efecto, anómalo que acerca de esta materia hubieran llegado á un acuerdo Cajas de Ahorros de distintos Estados, como los de Francia y Bélgica y de esta última nación y Holanda antes que las existentes en diversas provincias de nuestra patria.

Atendióse también con ello una aspiración formulada por el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Madrid el mes de Abril de 1904, en favor especialmente de los obreros del ramo de construcción que tengan constituidas sus economías en nuestras Cajas de Ahorros, y á los que se quiso evitar, en el caso cada vez más frecuente de traslado de una á otra localidad, las dificultades de tener que retirar los fondos de la Caja Depositaria

para ingresarlos en la de su nueva residencia, y los peligros de su pérdida por cualquier causa ó de su consumo total ó parcial, de no persistir ó aminorarse los móviles laudables que produjeron la libreta cancelada, y existiendo la circunstancia de tener á mano las cantidades ahorradas.

Concurrieron á la expresada Conferencia acreditando explícitamente un interés digno de encomio para el progreso de la Previsión popular en nuestra patria las Cajas de Ahorros de Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cartagena, Córdoba, Figueras, León, Lérida, Lugo, Madrid, Mataró, Orihuela, Sagunto, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia, Vigo y Zaragoza, adhiriéndose otras muchas á las aspiraciones de dicha Conferencia nacional.

Fueron designados Ponentes en el tema de referencia los Delegados de la Cajas de Ahorros de Madrid, Barcelona y Alicante, quienes formularon una proposición de conclusiones que mereció la aprobación unánime de tan autorizada Asamblea.

Dichas bases, si no llegan al ideal en la materia, en punto á dejarla completa y sóbriamente resuelta, representan un avance considerable respecto á las prácticas hoy admitidas y significan un principio de iniciación y relaciones entre nuestras Cajas locales de Ahorros, mereciendo especial mención los siguientes principios admitidos:

1.º Reconocer el carácter de aceptación libre, así del sistema general como de cada operación particular, que deje á salvo la actual autonomía administrativa de las Cajas de Ahorros.

2.º Regular los derechos y obligaciones del imponente por las disposiciones de la Caja de origen hasta la cancelación de su libreta, y por los de la Caja receptora desde la emisión de la nueva, lo que permite verificar con relativa sencillez la transferencia entre Cajas que señalen para las imposiciones distinto límite máximo y que abonen á las mismas diverso interés; sin otro inconveniente, en la hipótesis de que el límite máximo en la Caja receptora sea inferior al saldo de la libreta, de no poderse realizar más que hasta dicho límite y de lograr solo en parte la eficacia del servicio.

3.º Atribuir responsabilidad á la Caja receptora por razón de la transferencia solamente después de haberse hecho efectivo el correspondiente giro de fondos, evitándose con ello la necesidad de precauciones y garantías de carácter general que pudieran ser de difícil atención en

algunos casos, y embarazosas siempre.

Inspirase, por tanto, en la mayor prudencia dicho proyecto del ensayo del referido servicio de relación entre las Cajas de Ahorros, debiendo felicitarse sus imponentes de que entablen correspondencia para ofrecer á su respectiva clientela mayores facilidades en cuanto á los reembolsos y transferencias de una á otra Caja, según expresó el eminente Director de la de Ahorros y Retiros de Bruselas en una notable comunicación dirigida á la Conferencia española sobre Previsión popular.

Con ser mucha la virtualidad de las reglas adoptadas en principio á fin de iniciar la transferencia de libretas, es indudable que para lograr una general y pronta adhesión de las Cajas de Ahorros á los acuerdos de la Conferencia de 1904 conviene ofrecer á las mismas un sencillo procedimiento que uniforme sus relaciones, permitiendo llegar á un concierto general mediante acuerdos aislados, y siendo de ello necesario complemento que algunos organismos sigan manteniendo la relación iniciada en dicha Conferencia entre las Cajas de Ahorros de diversas provincias, lo que constituye un deber indeclinable, á la vez que una honra preciada, en lo que respecta al Ministro de la Gobernación, en concepto de Protector de dichas entidades por encargo de la ley, y para el Instituto de Reformas sociales como iniciador y colaborador decidido en estas orientaciones de la Previsión popular, sin perjuicio de la correspondencia que entre sí puedan mantener al efecto las Cajas de Ahorros interesadas.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se comuniquen á las Cajas de Ahorros las conclusiones recomendadas por la Conferencia sobre Previsión popular para el establecimiento de un servicio de libretas en caso de cambio de residencia de sus imponentes, á fin de que puedan considerar y deducir, con los oportunos antecedentes á la vista, acerca de la utilidad de la aplicación en cada Caja de las indicadas reglas en la forma que entiendan más conveniente.

2.º Autorizar á las Cajas de Ahorros que lo juzguen necesario para comprender las expresadas reglas de la indicada Conferencia nacional como «Disposiciones adicionales» á sus respectivos Estatutos ó Reglamentos, sin perjuicio de que procuren, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes, elevar el lími-

te máximo de la primera imposición, para estos casos especiales, hasta la cantidad que estimen prudente.

3.º Recomendar que cada Caja de Ahorros adherida al sistema general de transferencia de libretas coloque en sitio visible de su establecimiento, para conocimiento de los imponentes, y sin responsabilidad respecto á dichas indicaciones, una relación de las restantes Cajas de Ahorros que acepten transferencias, expresando el límite máximo que admiten al efecto; y

4.º Poner en conocimiento de las Cajas de Ahorros que el Instituto de Reformas sociales ha ofrecido dedicar una Sección especial de su *Boletín* á publicar cuantas noticias y acuerdos le comuniquen dichas entidades acerca del servicio de transferencia de libretas entre las mismas, proponiéndose también remitir periódicamente un ejemplar de cada *Boletín* que contenga dicha Sección especial á todas las Cajas de Ahorros de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 19 de Diciembre).

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Torrecilla de Cameros

2224

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación, que forma el Secretario que suscribe conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4 de Noviembre

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Acordando la designación de locales para las próximas elecciones municipales.

Aprobando varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Acordando celebrar sesión extraordinaria para la provisión de la vacante de Secretario del Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba.

Sesión extraordinaria del día 7

Nombramiento de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á favor de D. Emilio Ayarza González.

Sesión ordinaria del día 11

Fueron leídas y aprobadas la ordinaria del día 4 y extraordinaria del día 7.

Sesión ordinaria del día 18

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Dando posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á don Emilio Ayarza González.

Aprobando los repartimientos de

las contribuciones territorial y urbana para 1906.

Acordando reclamar licencias forestales de leñas rodadas de los montes públicos de esta población para el consumo de los hogares.

Acordando proceder á la rectificación anual del padrón vecinal.

Acordando la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Acordando formar el pliego de condiciones de los derechos de consumos para proceder al arriendo á venta libre de todas las especies gravadas en la tarifa oficial.

Acordando desestimar una instancia del vecino de esta villa Miguel Sáenz de Tejada, en solicitud de lactancia para una de sus hijas.

Aprobando varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Sesión del día 25

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Aprobando el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos y acordando su remisión á la Administración de Hacienda con el indicado objeto.

Sesión ordinaria del día 2 de Diciembre

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto y acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Torrecilla de Cameros 8 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Emilio Ayarza.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrutieta.

Anuncios Oficiales

OLLAURI

2289

El día 28 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el remate en pública subasta, á venta libre, de los derechos de consumos para el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ollauri 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

TREVIJANO

2290

Don Santos Caro García, Alcalde constitucional de Trevijano;

Hago saber: Que habiendo formado la Junta municipal de esta villa el re-

partimiento de consumos para el año próximo de 1906, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos en él incluidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, reuniéndose la Junta para resolverlas el día 30 del actual á las diez de la mañana.

Trevijano 18 de Diciembre de 1905.—Santos Caro.

CUZCURRITA

2292

Don Agapito Salinas y Ortiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Cuzcurrita 18 de Diciembre de 1905.—Agapito Salinas.—Por su mandado: El Secretario, Mateo Jorge.

ALMARZA

2264

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Almarza 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Calleja.

AUSEJO

2266

Terminados los repartimientos de la contribución urbana de esta villa,

así como también la matrícula industrial para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones.

Ausejo 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Felipe García.

FONCEA

2283

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de esta villa, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Fonca 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Angulo.

BRIEVA

2286

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Brieva 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, P. O., José Domínguez.

ALBELDA

2288

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Albelda 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Sergio Gómez.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 41

Continuación (1)

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Jiménez Valle	Soldado	76 55
José Gallardo Recuerda	Id.	149 30
Pedro Calleja Serrano	Id.	180 45
Francisco Ruiz Melero	Id.	113 10
Antonio Losa Benítez	Id.	90 45
José Massali Vatile	Id.	84 45
Antonio Baena Blanco	Id.	221 85
Gregorio Pérez Moreno	Id.	90 05
Pedro Benítez Martínez	Id.	34 55
Juan Calero García	Id.	122 65
Antonio Alborno Morales	Id.	79 45
José Lozano Andrade	Id.	16 95
Miguel Sojo Llamas	Id.	73 70
Juan Almazán de los Santos	Id.	113 60
José Domenech Serra	Id.	118 30
Miguel Berenguer Viaña	Id.	122 70
Gabriel Bisquet Bertomen	Id.	124 45
Antonio Mesa Mesa	Id.	144 90
Manuel Ramos García	Id.	133 50
Juan López Sabaniego	Id.	145 20
Manuel Reguera Hidalgo	Id.	77 70
Antonio Rodríguez García	Id.	405 95
Domingo Martos Vergel	Id.	64 50
Ramón Olesa Monteagut	Id.	220 55
Manuel Piñero Calvo	Id.	65 40
Juan Jiménez Santos	Id.	162 65
Francisco Chaparro González	Id.	127 65
Manuel Fernández Jiménez	Id.	125 40
Horacio Gutiérrez Funes	Id.	143 20
Domingo Maguregui Bascarán	Maestro Armero	375 "
Domingo Benimelo Toca	Soldado	33 05
Juan Velasco Romero	Id.	77 40
José Espier Perella	Id.	124 25
Diego Hernández Sánchez	Id.	252 "
Antonio Sánchez Sánchez	Id.	166 35
José Armiñana Monteagut	Id.	118 55
Juan Mateo Fajardo	Id.	93 50
Francisco Mayorga Plaza	Id.	66 65
Manuel Llorens García	Id.	592 95
Manuel Sanz Marchante	Cabo	84 60
Inocencio Alvarez Cerezo	Soldado	202 60
D. Francisco Cordero Martínez	Segundo Teniente	851 65
Pedro García Bayona	Soldado	94 25
Francisco León Priego	Id.	92 60
Miguel Moreno del Moral	Id.	237 60
Antonio Baena Martínez	Id.	1 "
Eugenio Lezama Ochoa	Id.	109 05
Ramón Valoné Fernández	Cabo	136 95
Bruno Ramírez Lucas	Soldado	170 40
Cornelio Maradiaga Mújica	Id.	89 15
Gaillermo Ramero Alba	Id.	153 40
Isaac Fontecha Ramírez	Id.	36 45
José Rodríguez Pastoriza	Id.	242 10
Manuel Ramal García	Id.	229 65
Francisco Irar Arana	Id.	104 50
Domingo Pérez Garofa	Id.	257 40
Nicasio Fernández Iglesias	Id.	391 70
Francisco Ballesteros Miralles	Id.	130 38
Mariano Hernández Bailón	Id.	49 01
Gervasio Peña Vivero	Id.	61 10
Pascual Ochagavía Noguera	Id.	34 78
Martin Martínez García	Id.	47 04
Evaristo García González	Id.	75 83
Zacarías Martínez Monreal	Id.	39 05

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Rigat Gardella	Corneta	115 72
Eustaquio Marín Galindo	Soldado	84 55
Valeriano Conget Esandi	Id.	73 58
Pedro Saiz Laviar	Id.	96 25
José Puig Margallo	Id.	155 81
José Rodríguez Ríos	Id.	79 39
Vicente Murillo Fernández	Id.	73 56
Antonio Luzón Pacheco	Id.	70 18
Sabino Carcellón Hernández	Id.	121 21
Luis Sanz Labajez	Id.	92 02
Antonio Gómez Dominguez	Id.	59 52
León Martínez Orbea	Id.	110 47
Demetrio Benito Fernández	Id.	219 63
Ricardo Guerra Jáuregui	Id.	90 02
Ramón Osés Arizcun	Id.	109 14
Pedro García Montesinos	Id.	157 80
Nicolás Baltueña Pérez	Id.	230 05
José Gil Sánchez	Id.	280 35
Raimundo González Moreno	Id.	253 60
Francisco Sánchez Roldán	Id.	293 40
Miguez Zornoza Villaplana	Id.	268 70
Gabino Pérez Marcca	Id.	268 35
Hermínio Simarro Herrero	Id.	266 25
Pedro Soliveras Serra	Id.	184 95
Simeón Mora Revest	Cabo	106 95
Juan Ortega García	Soldado	283 30
Quirico Córcoles Rodríguez	Id.	228 45
Vicente Ballester Botella	Id.	227 55
Juan Pérez Talavera	Id.	288 25
Paulino Serrano Biosca	Id.	211 80
Cristino Pérez Miranda	Id.	254 95
Ricardo Romero Cava	Id.	41 80
Ramón Escoda Pérez	Id.	271 45
José Jiménez Ríos	Id.	86 50
Epifanio Sánchez Alonso	Id.	251 10
Bonifacio Pérez Hernández	Sargento	382 90
Francisco Martínez Moliner	Soldado	203 "
Isidro Jiménez García	Id.	349 95
Antonio Dominguez Robles	Id.	538 25
Juan Pérez Jordá	Id.	230 "
José Martín Romero	Id.	119 35
Martín Requena Monteagudo	Id.	211 25
Felipe Navarro Lapiedra	Id.	189 10
Sebastián Cuenca Navalón	Id.	268 40
Antonio Guardiola Pérez	Id.	243 60
Cipriano Alvarez García	Id.	101 85
Germán Pérez Rodríguez	Id.	95 60
Cándido Mateu Sellart	Id.	21 "
Buenaventura Auxas Rabaiset	Id.	56 95
Baltasar Safont Edo	Id.	174 50
Pedro Martínez Jiménez	Id.	308 95
José Gómez García	Id.	253 25
Carlos Sarrío Martínez	Id.	258 60
Jaime Villalonga Capmany	Id.	412 20
Eliás Luján Nieto	Id.	21 15
Prudencio Delicado Jara	Id.	99 85
Francisco García Sánchez	Id.	210 05
Jaime Gosténs Badell	Id.	132 95
Ramón Gómez Llac	Id.	295 50
Cayetano Riosalido Medina	Id.	39 20
José Alvarez García	Id.	78 85
Juan Belmonte García	Id.	252 05
Agustín Rodríguez Arévalo	Id.	131 50
Alejandro Sánchez López	Id.	210 05
Manuel Ortuño Gallart	Id.	285 10
Aparicio López	Id.	310 20
Manuel Mateo Ortiz	Id.	22 45
Gregorio Calabria Cádiz	Id.	374 35
José Cano Nebot	Cabo	111 40
Gaspar Domingo Izquierdo	Soldado	158 25
Manuel Pérez Sánchez	Id.	369 85
Pablo Gatell Torres	Id.	60 40
Francisco Yagüe Sala	Id.	239 75
Juan Barrada Prades	Id.	93 05
José María Menarques	Id.	150 95
Manuel Arévalo Arjona	Id.	162 65
José Fernández García	Id.	93 95
José Ojeda Vidó	Id.	175 95
Juan Villar Torres	Id.	339 85
Antonio Estévez Pérez	Id.	82 "
Telesforo Monge Bartolomé	Id.	192 70
Mateo Ruiz Fleixas	Id.	116 55
Fernando Torres Martínez	Id.	172 95

(1) Véase el Boletín de ayer.

(Se continuará)